

Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China para realizar el Proyecto de Escuela Primaria N° 20602- José María Arguedas".

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China para realizar el Proyecto de Escuela Primaria N° 20602- José María Arguedas"

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de mayo de 2017 contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Javier Velázquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Resolución Legislativa N° 24923 de fecha 25 de octubre de 1988 y vigente desde el 15 de noviembre de 1988, el Perú suscribió el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica con el Gobierno de la República Popular de China.
- 2.2. Bajo dicho escenario, se plantea la construcción del Proyecto Escuela Primaria N° 20602- José María Arguedas, estando los costos a cargo de la República Popular China y la entrega del terreno a cargo del Gobierno de la República del Perú.
- 2.3. Mediante el intercambio de la Nota N° 042/2012 de la República Popular China y la Nota RE (GAB) N° 6-11-58 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú se formalizó el Acuerdo de construcción a que hace referencia el párrafo anterior.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

2.4. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores brindó su conformidad sobre el referido Convenio mediante Informe (DGT) N° 001-2013 de fecha 24 de enero de 2013.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con lo establecido en los artículos 56² y 57³ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. **CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

El Convenio en cuestión tiene por objetivo la construcción del Proyecto Escuela Primaria N° 20602- José María Arguedas.

La República Popular China tiene a su cargo, principalmente, el diseño del proyecto, así como proporcionar maquinarias, equipos, materiales de construcción, así como el envío de técnicos chinos para la ejecución de la construcción.

Por su parte, el Gobierno de la República del Perú tiene a su cargo proporcionar el terreno para la construcción de dicho proyecto y del abastecimiento de agua, electricidad, acceso al lugar de la obra, entre otros.

5. **CALIFICACIÓN**

El “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China para realizar el Proyecto de Escuela Primaria N° 20602- José María Arguedas” reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴ e interpretada por la doctrina⁵, se ha verificado que el Acuerdo: (i) es “un

² “Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución”.

³ “Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)”

acuerdo internacional"; (ii) fue celebrado "entre Estados" u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido "celebrado por escrito" o registrado de otra forma; y, (iv) está "regido por el Derecho Internacional", lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas.

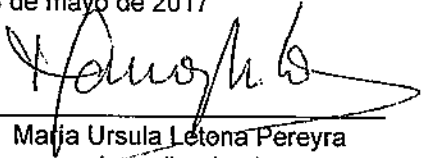
Siendo que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

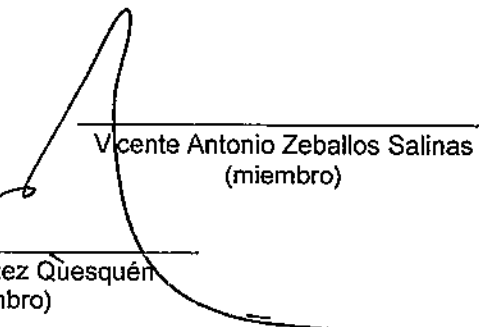
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China para realizar el Proyecto de Escuela Primaria N° 20602- José María Arguedas" formalizado mediante intercambio de notas de fechas 20 de agosto de 2012 y ratificado por Decreto Supremo N° 010-2013-RE de fecha 08 de febrero de 2013, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

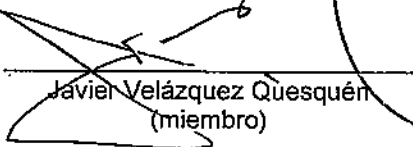
Lima, 08 de mayo de 2017



María Ursula Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)



Javier Velázquez Quesquén
(miembro)

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

⁵ HOLLIS, Duncan B. "Defining Treaties". En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.

